

RESOLUCIÓN No 0 23 DE 0 1 FEB. 2023

0 1 FEB. 2028

"Por la cual se autoriza la utilización de los formularios para el Juego de Apuestas Permanentes o Chance en otros juegos de suerte y azar, productos y servicios"

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b. y d. del Acuerdo No. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo 16 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar." definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Que el parágrafo del artículo precedente establece que los ingresos provenientes del juego de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca se distribuirán en

Y



un setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, descontados los gastos de administración.

Que la Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo No. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación No. 2 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión No 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Linea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, establece que:

"En el formulario suministrado por las entidades concedentes para el registro de las transacciones de la operación del juego de apuestas permanentes sistematizado podrán cursarse otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados y otros productos y servicios.

La numeración autorizada por la entidad concedente solo podrá ser utilizada para el registro de apuestas del juego de apuestas permanentes o chance.

El sistema debe garantizar que cada transacción realizada pueda ser individualizada, de tal forma que permita a las autoridades respectivas ejercer vigilancia permanente e inmediata de cada operación realizada por el operador." (Subrayado fuera del texto)

Que el Concesionario Grupo Empresarial En Línea S.A. GELSA, por medio de comunicación radicada bajo el No. 1-2022-2795 del 23 de noviembre de 2022, solicitó autorización para utilizar, en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2023 y el 3 de febrero de 2024, los formularios del juego de apuestas permanentes o chance a través de sus operadores tecnológicos en la comercialización de otros juegos de suerte y azar legalmente autorizados, así como la comercialización de otros productos y servicios.



Página 2 de 4



Que la Unidad de Apuestas y Control de Juegos verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del parágrafo 1° del artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, evidenciando que el sistema permite la individualización de las transacciones, por lo tanto, resulta viable autorizar la solicitud elevada por el concesionario para continuar usando los formularios del juego de apuestas permanentes o chance para la comercialización de otros juegos de suerte y azar, así como otros productos o servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., para que en el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2023 y el 3 de febrero de 2024 utilice los formularios del juego de apuestas permanentes o chance a través de sus operadores tecnológicos en la comercialización de otros juegos de suerte y azar legalmente autorizados, así como para la comercialización de otros productos y servicios permitidos.

PARÁGRAFO. El sistema utilizado por el concesionario debe garantizar que cada transacción realizada pueda ser individualizada, de manera que permita ejercer vigilancia permanente e inmediata de cada operación realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización se concede por un año, periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2023 y el 3 de febrero de 2024, la cual podrá renovarse anualmente siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el contrato de concesión No. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La Loteria en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.7.2.3.3. del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en este documento, mediante acto administrativo que será notificado al concesionario.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.





ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido a la presente resolución al Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 0 1 FEB. 2023

Revisó: Kelly Sterling – Jefe Oficina Jurídica Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta – Contratista Revisó: Mauricio Téllez Saavedra – Contratista Elaboró: Rubén Dueñas – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos





Bogotá, D.C. enero 31 de 2023

SEÑORES LOTERÍA DE BOGOTÁ Atn. Rubén Darío Dueñas Escobar Jefe de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos (A)

Ref. Concepto Técnico - Decreto 1068 de 2015 en su artículo No. 2.7.2.3.3. (Operación sistematizada y electrónica)

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 2.7.2.3.3.¹ del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", con respecto a la operación sistematizada y electrónica, se verificó que el Sistema de Control y Auditoría Chanseguro permite individualizar un tiquete que sea replicado en línea y tiempo real desde la base de datos del Sistema Central de Juego del Concesionario.

Se aclara que el tiquete se puede consultar por medio del número de colilla o de la serie única, así como verificar datos de expedición tales como fecha, número(s) apostado(s), valor apostado por cada número, hora y terminal.

En ese sentido, la opción de consulta se puede realizar a través del tablero de control *Ventas* – *Detalle de Colilla* en el Sistema de Control y Auditoría Chanseguro, tal como se evidencia a continuación:



Atentamente.

MAURICIO TELLEZ SAAVEDRA

Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Contrato 36 - 2022

¹ Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893

5055

2012

5005

Bogotá, D.C. 23 de noviembre de 2022

Jegels 24/11/2022

LOTERIA DE BOGOTA

Por favor al contestar cite este Ni de 1-2022-2795

Fects 23 11/2022 17 13 47 Folios Anexos N/A

Radicado JUAN CARLOS SOTO SOTO Destino GERENCIA GENERAL

Doctora

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA

Gerente General

LOTERÍA DE BOGOTÁ

Carrera 32 A No 26-14

Dirección Electrónica: siga@loteriadebogota.com - luz.cardenas@loteriadebogota.com

Ciudad.

Asunto: Solicitud Autorización Utilización Formularios Periodo 4 de febrero 2023 al 3 de febrero de 2024

Referencia: Contrato de Concesión No 66 de 2021

Cordial Saludo;

OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.522.956 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., único concesionario autorizado mediante el contrato de concesión Nro. 66 de 2021 para la operación de las Apuestas Permanentes o Chance en el Distrito de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca del 4 de febrero de 2022 al 3 de febrero de 2027, de la manera más respetuosa nos permitimos solicitar se autorice a GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - GELSA - a través de su(s) operador(es) tecnológico(s), la utilización de los formularios de apuestas permanentes o chance en la comercialización de otros juegos de suerte y azar, como rifas, superastro, baloto, loterías en línea, Betplay y demás juegos de suerte y azar legalmente autorizados y que se exploten de manera similar, es decir, en línea y tiempo real, así como en la comercialización de otros productos y servicios; desde el cuatro (4) de febrero de 2023 y hasta el 3 de febrero de 2024.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Articulo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, modificado por el Decreto 176 de 2017 que a la letra reza "(...) Parágrafo 1. En el formulario suministrado por las concedentes para el registro de las transacciones de la operación del juego de apuestas permanentes sistematizados, podrán cursarse otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados y otros productos y servicios. (...)" subrayado y negrilla fuera de texto.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordial saludo,

OSCAR MAURICIO CHAPARRO NUÑEZ

Representante Legal

Centro Empresarial Arrecife - Av. El Dorado No. 69D-91 / Piso 7

CEUZUAGHID CHOL

8 PBX: 601 - 378 8888

